

ORDENANZA FISCA NÚMERO X.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

A Y U N T A M I E N T O

D E

CABEZA LA VACA

Año 1998.

ORDENANZA Núm. 10.



PUESTOS Y BARRACAS

Aprobada el 28 de octubre de 1998.
Modificada el ... de de 19...
Consta de folios



**Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca**

C/. Del Medlo,1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

ENTIDAD LOCAL DE: AYUNTAMIENTO DE CABEZA LA VACA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el



**Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca**

C/. Del Medio,1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Tarifas

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

Cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, conforme al art. 24.1 de la Ley 39/88, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y



**Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca**

C/. Del Medio, 1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada, provisionalmente, por el Pleno de esta Entidad Local en sesión celebrada el 28 de octubre de 1.998, quedando definitivamente aprobada en fecha 19 de diciembre de 1.998, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Cabeza la Vaca a 21 de diciembre de 1998.

El Alcalde-Presidente



El Secretario-Interventor.





Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

ANEXO

A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

La cuota tributaria a satisfacer por esta Tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de Tarifas:

- | | |
|---|--------------------|
| * Hasta 5 metros lineales..... | 500 pesetas/día. |
| * Hasta 10 metros lineales..... | 1.000 pesetas/día. |
| * Hasta 15 metros lineales..... | 2.000 pesetas/día. |
| * Más de 15 metros lineales: se prohíben. | |

Cabeza la Vaca a 23 de octubre de 1.998.



EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

El anexo de la Ordenanza queda redactado como sigue:

La cuota tributaria a satisfacer por esta Tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de Tarifas:

* Hasta 5 metros lineales.....	4,00 € / día
* Hasta 10 metros lineales.....	7,50 € / día
* Hasta 15 metros lineales.....	13,50 € / día
* Más de 15 metros lineales: se prohíben.	

Las cuotas establecidas por la presente ordenanza se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación porcentual experimentada por el Índice Nacional de Precios al Consumo (I.P.C.).

Cabeza la Vaca a 18 de Octubre de 2011.



LA ALCALDESA,

Fdo: Rosa M^a. Fabián Romero.



EL SECRETARIO,

Fdo. Ramón Moya Zapata.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente modificación de esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2.011.

Cabeza la Vaca a 21 de diciembre de 2.011.

El Secretario,



Fdo: Ramón Moya Zapata.



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

El anexo de la Ordenanza queda redactado como sigue:

La cuota tributaria a satisfacer por esta Tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de Tarifas:

PUESTOS EN MERCADILLO:

0,50 € por cada metro lineal que ocupe el puesto.

ATRACCIONES DE FERIA:

-	De 0 a 10 m2.....	6,00 €/m2.
-	De 11 a 20 m2.....	5,50 €/m2.
-	De 21 a 50 m2.....	5,00 €/m2.
-	De 51 a 200 m2.....	4,50 €/m2.
-	De 201 a 500 m2.....	4,00 €/m2.

Las cuotas establecidas por la presente ordenanza se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación porcentual experimentada por el Índice Nacional de Precios al Consumo (I.P.C.).

Cabeza la Vaca a 20 de enero de 2012.

LA ALCALDESA,



Fdo: Rosa Mª Fabián Romero.

EL SECRETARIO,



Fdo: Ramón Moya Zapata.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente modificación de esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de enero de 2.012.

Cabeza la Vaca a 19 de abril de 2.012.

El Secretario,



Fdo: Ramón Moya Zapata.